

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 41/UAIP-2017**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 040-RNPN-2017, presentada por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente Información: "proporcionar copia del dui de las siguientes personas, dado que poseen una [REDACTED] donde [REDACTED] y seria de gran ayuda si uds podrían proporcionarnos dicha información, ya que es necesario saber si mantienen la misma dirección o la han cambiado, para programar visita de cobros (sic)". Se adjunto a la solicitud un listado de los nombres de los ciudadanos. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información así como con facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

**DENEGAR** el acceso a la información personal solicitado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] relativo a proporcionar copias de DUI de los ciudadanos establecidos en el listado adjunto a la solicitud, por ser considerada de carácter

confidencial de conformidad con la Ley, careciendo esta servidora de facultades para difundir esta información a particulares.

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el recurso de apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.

Notifíquese,



  
Fátima Rutilia Romero Escobar  
Oficial de Información RNPN